

Ciudad de la Costa, 8 de agosto de 2015.

VISTOS:

Para sentencia interlocutoria, estos autos caratulados: "C [REDACTED], W [REDACTED] S [REDACTED] (P [REDACTED] A [REDACTED]). ANTECEDENTES." Ficha IUE 178-286/2015, sustanciados con la intervención de la Sra. Fiscal Letrada Departamental de Ciudad de la Costa de 2º Turno, Dra. Sylvia Mascaró Fieguth y el Sr. Defensor de Particular Confianza, Dr. Andrés Ojeda.

RESULTANDO:

1) Que con fecha 7 de agosto de 2015, transcurriendo horas de la noche, la suscrita es informada vía telefónica por el Oficial R [REDACTED] perteneciente a la Dirección General de Información e Inteligencia, que el Sr. A [REDACTED] P [REDACTED] se encontraba en un Hotel de Montevideo, promocionando un libro de su autoría y que habría ingresado al país por el Aeropuerto Internacional de Carrasco, utilizando un pasaporte presuntamente falso, ante tal extremo se dispuso verbalmente, practicar las averiguaciones pertinentes con la Dirección de Migraciones, citar al nombrado a fin de exhibir tal documento, interrogarlo y conforme sus resultancias volver a enterar.

Transcurriendo la hora 23:00, recibo nueva comunicación del Oficial R [REDACTED] señalando que el nombrado quedaría a disposición de la Dra. Julia Staricco, quién habría dado orden para proceder a su detención y que culminadas las actuaciones ante la Sede Penal de 16º Turno, conforme sus resultancias, se me volvería a informar a fin de resolver sobre el presunto documento apócrifo.

Transcurriendo la hora 10:00 del día 8 de agosto de 2015, vuelve a comunicarse el Oficial R [REDACTED], quién me señala que por nueva disposición de la Dra. Julia Staricco, el detenido quedaba a mi disposición y resuelta su situación sobre el evento acontecido en mi jurisdicción debería volver a disposición de la citada Magistrada.

2) Sustanciada la instrucción en la Sede, emerge prima facie acreditado: que incautado el pasaporte utilizado, emerge expedido en España, con N° AE845449, con fecha 8 de junio de 2006, a nombre de W [REDACTED] S [REDACTED] C [REDACTED] B [REDACTED], DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, con fecha de nacimiento el día 24 de enero de 1937, en Uruguay, informando la Dirección Nacional de Migraciones, que dicha persona registra entrada al país el día 7 de agosto de 2015, a la hora 10:50, procedente de España, en vuelo de la Empresa TAM.

Informa en autos la Dirección Nacional de Identificación Civil, que la huella decadactilar extraída al indagado, corresponden a la persona identificada como III [REDACTED] A [REDACTED] P [REDACTED], cédula de identidad N° 783.475-7.

Practicada Pericia al pasaporte incautado, por División Criminalística, Departamento de Documentología, mediante el uso de video Espectro Comparador, se apreciaron con detalle la presencia de elementos de seguridad en el mismo; "exhibe marca de agua en cada uno de sus folios...también presenta en el soporte fibrillas de seguridad e impresiones sensibles al espectro ultra violeta....luce inscripciones de seguridad las cuáles ostentan excelente definición, así como impresiones calcográficas y micro

los cuáles son visibles al someter el documento... pasaporte...dubitado si bien presenta medidas de seguridad, no se concluye categóricamente sobre su autenticidad o no, por carecer de espécimen para cotejo."

Citado personal de la Embajada de España, a fin de ilustrar en la materia, el Sr. Embajador en nuestro país, Roberto Varela Fariña, solicitó que cualquier información que se le requiriera se cursara mediante carta rogatoria.

Interrogado en la Sede, el Sr. Encargado de la Inspectoría del Aeropuerto Internacional de Carrasco, Comisario C. [REDACTED] P. [REDACTED], tras ilustrar el protocolo de control de pasaportes que exhiben los pasajeros que arriban del exterior a nuestro país y exhibirle el pasaporte del indagado, afirmó no haber recibido ninguna señal de alerta del sistema por el uso del mismo, no presentando irregularidades sin perjuicio de una pericia exhaustiva, siendo auténtico en principio.

Interrogado el indagado en presencia de la Defensa de Particular Confianza, señaló llamarse W. [REDACTED] S. [REDACTED] C. [REDACTED], siendo el titular del pasaporte incautado que se le exhibiera, tramitado el mismo en la Dirección de Extranjería de Madrid, obteniendo el primer pasaporte en el año 1981, año en que obtuvo la ciudadanía legal española.

Al efecto señaló haberse retirado de la República Oriental del Uruguay, en octubre de 1973, encontrándose preso en el Batallón N° 9° de Infantería, por los delitos imputados en la dictadura, de asociación para delinquir y atentado a la Constitución, recibiendo del General Cristi, cédula de identidad uruguaya, partida de nacimiento y pasaporte uruguayo bajo la identidad W. [REDACTED] S. [REDACTED] C. [REDACTED] B. [REDACTED], sin ningún documento uruguayo en su poder con su identidad original A. [REDACTED] P. [REDACTED] y encontrándose condenado a muerte por traición por la Organización Movimiento de Liberación Nacional, Tupamaros, a la cual había pertenecido, conociendo perfectamente sus códigos de actuación, hecho que fue público y notorio como señala el declarante, con la nueva identidad se radicó en España, desarrollando su vida pacíficamente hasta el presente, ejecutando diversos actos jurídicos bajo el nombre W. [REDACTED] C. [REDACTED], contratos, trabajo, llevando incluso sus hijos habidos en aquel país el apellido C. [REDACTED], obteniendo la ciudadanía legal española.

Interrogado acerca del motivo de aceptar una identidad falsa, señaló que su vida corría peligro saliendo del barracón donde se encontraba recluido encontrándose preso desde el día 30 de junio de 1970, no teniendo otra alternativa, partió sin documentos originales porque le fueron incautados al caer preso en la dictadura, "era riesgoso llevar documentación a nombre de A. [REDACTED] P. [REDACTED]...", "...nadie me puede decir A. [REDACTED] ni mi familia...", señaló en su declaración.

Interrogado acerca del motivo por el cual no regularizó su situación en el país de residencia manifestó que durante largos años continuó temiendo por su vida aún restablecido los regímenes democráticos en ambos países, motivo por el cual jamás reveló su verdadera identidad en España, estando en conocimiento por bibliografía histórica que la organización MLN lo buscó en España para ejecutar su condena, vigilando por largos años a una persona de nombre H. [REDACTED] P. [REDACTED] quién residía en el Colegio Mayor de Madrid, creyéndolo tratarse de su persona.

Interrogado acerca del motivo de su arribo a la República, tras cuarenta y dos años de ausencia y habiendo construido una nueva identidad en el Reino de España, expresó: "...mantener un cara a cara con mis ex compañeros que aún mantienen la denuncia. Yo quiero que la gente lea el libro para que sepa mi verdad, yo no voy a cobrar un duro por el libro...yo soy W. [REDACTED] S. [REDACTED] C. [REDACTED] B. [REDACTED], para mi A. [REDACTED]

P [redacted] desapareció cuando me fui... Al [redacted] P [redacted] es visto como un traidor y yo volví para probar de que eso es falso...".

3) Conferida vista de las actuaciones al Ministerio Público, en extenso dictamen, que antecede, concluye que de autos, no emergen elementos de convicción suficientes para imputar una conducta delictiva al indagado, no emerge acreditado que el documento utilizado sea falso, en cuanto, pasó los controles del sistema de migraciones uruguayo, pasó los controles de salida del Reino de España, también lo corrobora el Comisario C [redacted] P [redacted] de Inspectoría de Migraciones.

W [redacted] C [redacted] se domicilia en el Reino de España, desde hace más de cuarenta años, saliendo del país por un pacto celebrado con los militares en octubre de 1973, en el exterior formó una nueva familia, trabajó y se relacionó socialmente bajo la nueva identidad, presentándose ante el Estado Español, como W [redacted] G [redacted].

A juicio del Ministerio Público, nos enfrentamos a una persona que por circunstancias de la vida, debió llevar por largos periodos de la vida una doble identidad, lo que hace descartar a la representante que medie conciencia y voluntad del tipo objetivo, es decir se descarta el dolo, en cuanto la documentación presentada ante la autoridad local, era la única que tenía en su poder el indagado, careciendo de cualquier otra a nombre de A [redacted] P [redacted].

4) Al tenor del artículo 22 de la Constitución de la República y bajo el principio acusatorio de orden constitucional y de congruencia de orden procesal, a juicio de la suscrita solo cabe decretar el archivo de las actuaciones sin perjuicio.

No obstante ello, se comparte con la Sra. Fiscal Letrada Departamental de Ciudad de la Costa, los argumentos vertidos que conducen a no formular requisitoria de enjuiciamiento del indagado, en tanto no encartar prima facie su conducta en las normas contempladas por el Código Penal, en cuanto emerge liminarmente acreditado, que nos encontramos ante el uso de un documento formal y materialmente legítimo, razón que explica, el que hubiere sorteado todos los sistemas de control asentados en Migraciones del Aeropuerto Internacional de Carrasco, así como en el país de procedencia, documento que consigna además, un dato de la realidad (identidad de su titular) que si bien no se corresponde a la registrada en nuestro país hasta el año 1973, sí refleja aquella que se conformó producto del trato, fama y tiempo, desenvuelto durante cuarenta y dos años en el Reino de España, no emergiendo en consecuencia que se tratara de una falsificación ideológica de su identidad tendiente a burlar conscientemente el bien jurídico fe pública de nuestro país, en la medida de tratarse del único documento en poder del indagado, que cuenta desde el año 1981, (fecha de expedición del primer pasaporte), y arribar a nuestro país, a revelar públicamente su pasado, descartando el dolo del tipo penal.

En consecuencia, dispónese el archivo de las actuaciones sin perjuicio, poniéndose al indagado a disposición de la Sra. Jueza Letrada Penal de 16ª Turno de la Capital, comunicándose.

Acerca del documento incautado, y en tanto ser consultada vía telefónica por el Director de Inteligencia, Comisario G [redacted], transmitiéndome la inquietud de la Directora de Migraciones acerca de su desconocimiento legal acerca del proceder en el caso, por no poder permitir el egreso del país al denunciado con el pasaporte de mención, manifestándole que dicha consulta es de orden administrativo debiendo resolverla el órgano competente, y bajo la insistencia de que vertiera una solución, sugerí que no se devuelva el pasaporte y notificar al interesado que tramite la expedición de documentos con la identidad nacional a fin de salir eventualmente de la República.

Notifíquese a la Defensa y fecho, oportunamente archívese en la forma dispuesta.